

Bogotá D.C.

MEMORÍA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía - 1073 de 2015", en materia de políticas de abastecimiento y objetivos generales del sector de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1 Antecedentes

El Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" compiló todas las normas reglamentarias preexistentes del sector de Minas y Energía, encontrando dentro de las más relevantes los Decretos 283 de 1990, 1521 de 1998, 1605 de 2002, 318 de 2003, 1980 de 2003, 4299 de 2005, 386 de 2007, 1333 de 2007, 1717 de 2008 y 2776 de 2010.

El Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 señala el régimen reglamentario del Sector de Hidrocarburos, en lo relacionado con la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Sección 1) y Distribución de Combustibles (Sección 2).

Se pretenden introducir, modificar, subrogar y/o derogar del Decreto 1073 de 2015, impactando en seis (6) artículos.

1.2 Oportunidad

Las normas que regulan la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo datan del año 1990 con la expedición del Decreto 283 de 1990, tal y como se señaló en el capítulo de los "antecedentes" del presente documento.

En este sentido, se hace necesario su actualización conforme a las dinámicas del sector, los cambios económicos, la política pública en materia de regulación de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como frente a los postulados de la libre competencia en el mercado, además de buscar la armonía y articulación con las demás entidades públicas que tienen influencia en las actividades de distribución de combustibles líquidos.

Así las cosas, el presente proyecto de Decreto busca regular situaciones que son propias del abastecimiento de combustibles líquidos en el país, proponiendo orientaciones y criterios generales que permitirán encaminar la política pública, materializar el concepto de servicio público que se presta por los agentes de la cadena de distribución de combustibles en los postulados de cobertura y eficiencia y hacer operativa la labor del Estado, no sólo por parte del Ministerio de Minas y Energía, sino por todas las Entidades del sector, como lo es la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, brindando a este sector importantes herramientas de gestión y planeación, tales como el Plan de Continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo, el manejo que se debe dar ante las situaciones de escases, además de los tipos de almacenamiento que se pueden tener, precisamente para hacer las distinciones, punto que ha sido solicitado por la industria.

1.3 Conveniencia

Es conveniente expedir este acto administrativo, en tanto que la normativa que rige la distribución de combustibles líquidos se ha quedado rezagada respecto de otros servicios públicos presentados desde el sector de los energéticos, como es el caso del gas combustible, debiendo ponerse al día con la industria, proponiendo mejoras regulatorias.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo le será aplicable, en lo que corresponda, a las actividades de refinación, importación, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, así como al transporte de combustibles líquidos y biocombustibles.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

a. Ley 26 de 1989:

Artículo 1°. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

b. Decreto 381 de 2012:

Artículo 2°. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigente, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

c. Decreto 381 de 2012:

Artículo 15°. Funciones de la Dirección de Hidrocarburos.

24. Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. (Adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013).

d. Ley 1430 de 2010:

Artículo 9°. Distribución de Combustibles Líquidos en Zonas de Frontera. “En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

En desarrollo de esta función, el Ministerio de Minas y Energía se encargará de la distribución de combustibles en los territorios determinados, bien sea importando combustible del país vecino o atendiendo el suministro con combustibles producidos en Colombia. El volumen máximo a distribuir será establecido por el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Las disposiciones introducidas, derogadas, subrogadas y/o modificadas, se encuentran señaladas en cada uno de los artículos que se le proponen al Decreto 1073 de 2015. Dichas

normas son: artículos No. 2.2.1.1.1.9, 2.2.1.1.2.2,1.1, 2.2.1.1.2.2,1.3, 2.2.1.1.2.2,1.5, 2.2.1.1.2.2,1.6 y 2.2.1.1.2.2,1.7.

3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

En tratándose de temas nuevos a la luz de la normatividad, no se encuentran análisis judiciales relacionados con las normas que son objeto de la propuesta normativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con respecto a este ítem, se analizaron los artículos que se quieren, introducir, modificar y subrogar en el presente proyecto de Decreto, encontrando que los mismos no establecen reglas que tengan un impacto económico, o que teniendo alguno no sea diferente al que señalan estas normas en la actualidad.

Lo anterior en la medida en que se trata de orientaciones de política pública que requieren las autoridades para la organización del sector, lo cual se evidencia, entre otros, en aquellos artículos que consagran la política de abastecimiento, continuidad del servicio, situaciones de escases, cuestiones todas que son sensibles para el Gobierno Nacional.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica, en razón de la finalidad del proyecto normativo.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

El proyecto de resolución será publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía a partir del día viernes 13 de septiembre de 2019 y hasta el día 28 de septiembre de 2019 conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4 0310 de 2017 modificada por la resolución 41304 de 2017.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El acto administrativo no establece nuevos trámites para la autorización de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS.

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios que se reciban sobre el proyecto normativo serán parte de la memoria justificativa y se publicarán en la página web del Minenergía.

La presente memoria justificativa se expide el día 13 de septiembre de 2017 por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Mauricio Herrera Bermúdez
Revisó: José Manuel Moreno C.
Aprobó: José Manuel Moreno C.